

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, mayo 7 de 2024. En la fecha paso el presente asunto a la señora Juez, informándole que la parte demandante no prestó la caución fijada en auto precedente, para el decreto de las medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 973

Radicación: 19-001-31-10-002-2024-00038-00
Asunto: Nulidad de liquidación de sucesión intestada
Demandante: Viviana Shirley Narváez
Demandados: Cruz Elena Sánchez Rengifo y otros
Causante: Víctor Saúl Sánchez

Mayo siete (7) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto No. 750 del 10 de abril de 2024, esta judicatura ordenó a la parte demandante que prestara caución por el 20% del valor de los inmuebles distinguidos con matrículas No. 134-3812 y 134-9135 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia – Cauca, los cuales hicieron parte del proceso de sucesión cuya nulidad se pretende en el presente trámite, a fin de decretar la inscripción de la demanda sobre los mencionados bienes¹.

Sin embargo, hasta la fecha el extremo actor no ha arrimado al expediente la póliza requerida, impidiendo que el despacho se pronuncie respecto a las cautelas deprecadas.

Atendiendo al incumplimiento de la carga procesal referida, se procederá a tener por desistida la solicitud elevada, en atención a lo previsto en el inciso 2° del artículo 603 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

DISPONE

TENER por desistida la solicitud de medida cautelar de inscripción de la demanda respecto inmuebles distinguidos con matrículas No. 134-3812 y 134-9135 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia – Cauca, elevada por la apoderada judicial de la demandante, en consideración a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

¹ Consecutivo 016

La presente providencia se notifica por estado No. 078 del día 08/05/2024.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ce8f58c8551475fafde47185974d410737af5fbd76b0ba9f6d0dba15444d91**

Documento generado en 07/05/2024 04:18:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>